

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, y deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 31 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 1 y 3 del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, ha resuelto reanudar la *Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales* que planteó en 1891 y continuó hasta 1900, en que hubo de suspenderla por la necesidad de atender á servicios preferentes de naturaleza apremiante. En su consecuencia, ruego á V. S. se sirva dar las oportunas órdenes á los Alcaldes de esa provincia de su digno mando, para que remitan al Jefe de la Sección de Estadística de la misma, las noticias concernientes á la expresada Estadística en la forma y los plazos que oportunamente les comunicarán. No se ocultará, seguramente, á V. S. la importancia del servicio á que me refiero, y le encarezco la conveniencia de que recomiendo á los citados Alcaldes su mejor y más exacto cumplimiento en la ejecución de la parte que les corresponde.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, A. Galarza.»

Con el fin de que tenga el debido y exacto cumplimiento lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, reclamo la atención de los Alcaldes de esta provincia acerca de tan importante servicio, ordenándoles que remitan al Jefe de la Sección de Estadística en la forma y en los plazos que oportunamente se les señalarán. Espero que, penetrados todos los Alcaldes de la importancia del servicio que se interesa, procurarán cumplirlo con la puntualidad y exactitud debida, sin dar lugar á reclamaciones de la oficina provincial de Estadística, ni á que por mi Autori-

dad sea necesario adoptar medidas coercitivas que estoy dispuesto á imponer á los morosos.

Zamora 12 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saúco Díez.

Secretaría.—Requisitoria.

Según me participa el Sr. Diputado Visitador del Hospicio provincial de esta capital, el día 9 del actual ha desaparecido del pueblo de Fuente el Carnero y casa de Alfonso Rodríguez, donde se hallaba, el asilado Saturnino Bautista, de diez años de edad, ignorándose su paradero.

Por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad y á los que no lo sean ruego procedan á la busca y detención del citado Saturnino, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Sr. Diputado Visitador del benéfico Establecimiento.

Zamora 13 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saúco Díez.

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1907, han acordado imponer el arbitrio extraordinario que se expresa, los Ayuntamientos siguientes:

El de Bustillo del Oro impone venticinco céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 5.654 pesetas 85 céntimos.

El de Gallegos del Pan impone asimismo 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.267 pesetas 35 céntimos.

El de Bretocino impone quince céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 582 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 11 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ceferino Saúco Díez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO-ESTADÍSTICA DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular.

No habiéndose recibido aún en esta Junta provincial los resúmenes del Censo del ganado caba-

llar y mular que debían haber remitido las municipales de la provincia, apesar de haber reiterado el cumplimiento de mis órdenes para que se enviase con prontitud y de prevenir la regla 5.ª de las instrucciones un plazo de 30 días, suficiente para su redacción y envío, he dispuesto se publique la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Presidentes de las Juntas municipales, cuya apatía demuestra poco celo é interés en el desempeño de sus deberes y ningún entusiasmo por el beneficio de la provincia, que todos debemos trabajar para procurarle, fomentando la producción de ganado ó bien extendiendo con prontitud y claridad el Censo-estadística del mismo, para que en su vista, los poderes públicos hagan recaer en ella las reformas á que hubiere lugar encaminadas á su mayor desarrollo y prosperidad, se sirvan, en el improrrogable plazo de quince días, á partir de la fecha, remitir los citados resúmenes, en la seguridad que providenciaré enérgicamente contra los que no lo hiciesen, haciendo uso de las atribuciones que la ley me concede.

Al mismo tiempo insisto en recordar á las Juntas municipales se fijen en todo lo publicado en los BOLETINES números 91, 95 y 102 referentes al Censo de ganado caballar y mular, para que desempeñen en todas sus reglas tan importante servicio.

Zamora 12 de Septiembre de 1906.—El Gobernador civil, Presidente, Ceferino Saúco Díez.

R—1380

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

Entre las diferentes consultas que se han recibido en esta Delegación Regia, formuladas unas por las Comisiones permanentes de Pósitos y otras directamente por los Alcaldes de los pueblos, hay varias que, por el carácter de generalidad que revisten por su oportunidad en esta época del año, por tratarse en ellas de preceptos legales aun no reglamentados y por afectar muy directamente á los intereses de estos establecimientos, conviene resolver sin demora.

La Delegación Regia de mi cargo las ha estudiado con el detenimiento que su importancia reclama, y acerca de ellas se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

1.ª Una vez que los Ayuntamientos hayan realizado el reintegro del capital en especie de que consta el Pósito, se procederá por los mismos á determinar con la mayor exactitud y precisión, empleando bien la báscula ó la balanza, el peso de cada uno de los hectolitros de semilla que hubiese en paneras, á cuyo efecto se constituirán en sesión permanente todos los individuos que componen el Ayuntamiento, el Depositario de los fondos del Pósito y el Secretario interventor del mismo, levantando la correspondiente acta en el libro especial de sesiones que para la administración del Pósito se lleva.

En el acta mencionada se detallará el número de hectolitros y clase de la especie que haya en paneras, peso del mismo y total general que arrojen todas las existencias que resulten en dichas paneras, manifestando al propio tiempo si tales existencias representan todo el capital que al establecimiento corresponde. En el caso de que hubiesen quedado créditos pendientes, habrá que relacionar éstos individualmente, fijando su cuantía y las causas que han impedido su realización.

Dos certificaciones del acta en que consten todos estos extremos se enviarán á la Comisión permanente de la provincia; una que se conservará en poder de dicha Corporación y otra que la misma remitirá á la Delegación Regia.

La transformación ó modificación numérica que el capital de los Pósitos sufre al convertir las unidades de capacidad en unidades ponderales, es decir, los hectolitros en kilogramos, quintales métricos ó toneladas métricas, se hará constar con cuantos pormenores convengan á la mejor claridad é inteligencia del asunto, independientemente de lo antes dispuesto, al rendir la cuenta de la administración del Pósito en 31 de Diciembre del año actual.

2.ª Todos los créditos que no hayan sido satisfechos el día 31 de Agosto, y que por lo tanto queden pendientes, devengarán el interés determinado por la anterior legislación, á la que habrán de someterse mientras no fuesen pagados ó extinguidos; debiendo los Ayuntamientos proceder por la vía de apremio contra todos aquellos que pasado el período voluntario para realizar el pago no lo han efectuado, á fin de quedar á cubierto de la responsabilidad que en otro caso ha de exigirseles por su falta de celo en la administración de tan benéficos establecimientos.

3.ª Que el próximo repartimiento de sementera que los Ayuntamientos han de anunciar, tanto de la especie como del metálico, se haga ya sobre la base de que los préstamos que se realicen devengarán un interés de dos kilogramos por ciento en las semillas y el 4 por ciento en el metálico. Cada petionario lo hará de la cantidad que le fuese precisa, ofreciendo garantías á satisfacción del Ayuntamiento y bastantes á la seguridad del pago; no estando facultada la Administración municipal para conceder el préstamo por más de un año, observándose en la concurrencia de peticiones lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 3.º de la ley de 23 de Enero último.

4.ª Cuando un préstamo exceda de 1.000 pesetas ó de 50 quintales métricos en grano y los Administradores del Pósito lo creyesen conveniente, podrán exigir hipoteca bastante para responder del préstamo, y en este caso se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente certificación del contrato á fin de ser inscrito en el Registro de la propiedad, siempre que dichas certificaciones contengan la expresión suficiente para que la inscripción se verifique en la debida forma.

Si el Pósito no fuese municipal, la inscripción se hará por escritura pública ante Notario competente, pero en todo caso el prestatario pagará cuantos gastos origine su inscripción en el Registro.

La hipoteca asegurará el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, para el caso en que, debiendo procederse contra los bienes hipotecados para el pago del crédito, haya fondos bastantes para satisfacer los gastos que origine el procedimiento.

5.ª Por lo que se refiere á la intervención que han de tener las Comisiones permanentes en los fondos del contingente, estas Corporaciones se atenderán á las reglas siguientes:

a) El 1.º de Enero de cada año el Ingeniero Secretario formulará el presupuesto de los ingresos probables que hubiese por contingente y de los gastos que represente el pago de la nómina del personal de plantilla y de los que fuesen absolutamente indispensables para atender á la adquisición del material de oficina.

b) Este proyecto de presupuesto habra de presentarlo á la Comisión permanente, y aprobado ó modificado por la misma, se remitirá á la Delegación Regia para su aprobación, si procediese.

c) La cantidad sobrante del contingente continuará custodiándose en la Depositaria de fondos provinciales para atender con ella, cuando la Delegación Regia lo estimase oportuno, al pago del personal temporero que se nombre con arreglo á la circular de 24 del corriente, comisiones del servicio, premios, visitas y demás gastos que, relacionados con el mejor régimen y administración de tales establecimientos, fuese necesario sufragar.

d) Si al terminar el año, y después de cubiertas todas las atenciones determinadas en las reglas anteriores, resultase sobrante de los fondos del contingente, la Delegación Regia propondrá al Ministro de Fomento la aplicación del 75 por 100 de este sobrante, bien á reforzar el capital de los Pósitos de escaso caudal y mejor administrados de la provincia, bien á la creación de otros nuevos en la misma ó bien á la adquisición de máquinas, abonos ó ganado de renta y de trabajo, que serán vendidos á los labradores á precio de coste y á pagar en plazos, en las condiciones que oportunamente se designarán.

6.ª En todas las provincias que tuviesen Pósitos, aunque éstos fueran pocos, de escaso caudal y de irregular funcionamiento y no estuviesen creadas y organizadas convenientemente las Comisiones permanentes, se procederá sin pérdida de tiempo, al cumplimiento de este precepto legal, atemperándose para llevar á cabo este acuerdo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes:

7.ª El cumplimiento de los contratos y la renovación de los mismos en cuanto se refiere á la forma del reintegro, intereses, plazos y demás condiciones determinadas en la anterior legislación, continuarán rigiéndose por ella.

En los que se hicieran con arreglo á la vigente ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en la misma y en las presentes disposiciones, debiendo verificarse los reintegros de los préstamos hechos en la misma clase de valores que el Pósito hubiera entregado.

Ruego á V. S. dé las órdenes oportunas para que la presente circular se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que las Comisiones permanentes de Pósitos, los Ayuntamientos y los particulares interesados en estos asuntos conozcan el criterio de la Delegación Regia en los diferentes puntos que han sido objeto de consulta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1906.—El Delago Regio de Pósitos, José María Zorita.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Teniendo en cuenta la importancia de la circular inserta, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos que tengan Pósitos, cumplan todo lo dispuesto, sin dar lugar á que por su incumplimiento, me vea en la necesidad de tomar medidas de rigor.

El Gobernador,

Ceferino Saúco Díez.

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1906.

MES DE JULIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en la provincia.

Nacidos vivos (Legítimos)	701
(Ilegítimos)	26
TOTAL	727
Nacimientos por 1000 habitantes.	2,60

Nacidos muertos (Legítimos)	13
(Ilegítimos)	0
TOTAL	13

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	12
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	»
Sarampión	2
Escarlatina	»
Coqueluche	13
Difteria y Crup	4
Gripe	7
Cólera asiático	»
Cólera nostras	3
Otras enfermedades epidémicas	21
Tuberculosis pulmonar	22
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	6
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	13
Meningitis simple	27
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	52
Enfermedades orgánicas del corazón	20
Bronquitis aguda	35
Bronquitis crónica	14
Pneumonía	6
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	19
Afecciones del estómago (menos cáncer)	10
Diarrea y enteritis (dos años y más)	68
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	101
Hernias y obstrucciones intestinales	5
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	9
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	5
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	21
Debilidad senil	20
Suicidios	»
Muertes violentas	17
Otras enfermedades	80
Enfermedades desconocidas y mal definidas	57
TOTAL	682
Defunciones por 1000 habitantes.	2,44

Estadística del movimiento natural de la población

Población	279,085		
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos (1)	727
		Defunciones (2)	682
	Por 1.000 habitantes . . .	Matrimonios	73
		Natalidad (3)	2,60
	Mortalidad (4)	2,44	
	Nupcialidad	0,26	

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos	Varones Hembras	339 388
	Vivos	Legítimos	701
Ilegítimos		21	
Expósitos		5	
Total			727
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Muertos	Legítimos	13
		Ilegítimos	«
		Expósitos	»
	Total		
Varones			350
Hembras			332
Menores de 5 años			360
De 5 y más años			322
En hospitales y casas de salud			15
En otros establecimientos benéficos			12
Total			27

Zamora 3 de Septiembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—1358

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes de los partidos de Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, Villalpando y Zamora, comprendidos en las relaciones presentadas por el señor Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma; en la inteligencia de que si en el término de tercero día no satisfacen los morosos el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 12 de Septiembre de 1906.—El Tesorero, P. S., Antonio Gómez. R—1384

Ayuntamientos.

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVÍÑAS

De ignorada procedencia y de orden de esta Alcaldía, se halla depositado en poder de D. Luis González, de esta vecindad, un burro hallado en este término, castrado, de edad cerrada, como de seis cuartas de alzada, pelo castaño y con algunos blancos en las partes del pescuezo que arriba y abajo ocupa la collera y en la de atrás del espinazo; tiene rodilleras en las extremidades anteriores, despuntada la oreja derecha y sin recortar la cola. La persona que sea dueña de dicha caballería, puede recogerla en esta Alcaldía, previa justificación de serlo y abono de gastos.

San Cristóbal de Entreviñas 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1368

VILLARDONDIEGO

Según me participa el guarda municipal de este pueblo Juan Griego Parra, el día dos del corriente, sobre las nueve horas, fué extraviada de este término municipal, hacia el pago de las viñas del mismo, una bicha de dos años, de regular alzada, pelo negro tostado ó castaño, hocico blanco, estrecha de trasera, un poco zamba, algo desairada y esquilada de hace unos dos meses.

Se ruega á las autoridades, así como á la persona que tuviese conocimiento de su paradero, se sirva dar aviso de ello á esta Alcaldía.

Villardondiego 4 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R—1371

OLMILLOS DE CASTRO

En la noche del día 31 de Agosto último, ha desaparecido de la fábrica harinera de Manganeses de la Lampreana una caballería de las señas siguientes:

Una burra cerrada, alzada regular, pelo cardino, con su cabezada y una cadena de hierro puesta; señas particulares ninguna. Su dueño, Luis León Pio, vecino de Navianos de Alba, distrito de Olmillos de Castro, á quien darán razón caso de ser habida ó de parecer.

Olmillos de Castro 3 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Santiago López. R—1370

FRESNO DE LA POLVOROSA

Según me ha participado Antonio Huerga, vecino de este pueblo, en el día 29 de Julio último, se le desapareció de la casa de Toribio Alonso, vecino de Requena de Campos en la provincia de Palencia, una burra de tres años de edad, color pardo, amuletada, de seis cuartas de altura próximamente, señas particulares: una mancha negra encima de los riñones y una cinta por encima del espinazo también negra que le cruza las espaldas y herrada de las manos.

Fresno de la Polvorosa 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Angel Pérez.

PEGO (EL)

Rendidas las cuentas de Admón. de Alcalde y Depositario de este municipio correspondientes á los años 1903, 904 y 905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; los que deseen examinarlas pueden hacerlo dentro del indicado plazo; transecurrido este no se admitirán los reparos que se presenten.

Pego (El) 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Eufemio Muñoz. A—1338

FUENTES DE ROPEL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado por la comisión correspondiente para el año 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna si se presentaren.

Fuentes de Ropel 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Bercero. R—1389

VILLAESCUSA

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, fué depositada una res vacuna, que fué hallada en este término municipal y ha desaparecido en la noche del día 6 del actual, sin que á pesar de las averiguaciones practicadas haya noticia de su paradero, la cual consta de las señas siguientes: Una vaca vieja, escolada, pinta un poco á nevada, cornada hacia atrás y herrada de las cuatro extremidades, algo brava.

Como quiera que se hallaba depositada y cumplidos los demás requisitos que determina el Reglamento de 24 de Abril de 1905, se hace público este anuncio para que la persona ó Autoridad que la tenga recogida de conocimiento á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Villaescusa 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Sotero Vázquez. R—1385

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

De procedencia desconocida y en virtud de orden de esta Alcaldía, se halla depositada en poder de D. Andrés Mañanes de esta vecindad, una yegua cerrada, de seis cuartas y tres dedos próximamente de alzada, herrada de las manos, pelo rojo, rozada y con pelos blancos de la collera, crin sin recortar y con hierro en la nalga derecha figurando la marca siguiente **A**, que fué hallada en este término.

La persona que sea dueño de la caballería reseñada puede presentarse á recojerla en esta Alcaldía abonando los gastos ocasionados.

San Cristobal de Entreviñas 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez. R—1378

OTERO DE CENTENOS

Don Lorenzo Martínez Ferrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Centenos.

Hago saber: Que el día décimo siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, hora de las diez á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de uno á tres años de los derechos de consumos y sus recargos de este distrito municipal, bajo el tipo de 1.123 pesetas 68 céntimos en cada un año, dando principio en primero de Enero de 1907; advirtiendo que de no verificarse el arriendo por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes al de la primera y la misma hora por término de un año en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo expresado.

Otero de Centenos 9 de Septiembre de 1906.—El Alcande, Lorenzo Martínez. R—1379

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

Con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á las nodrizas externas, ruego á los Sres. Alcaldes que procuren la mayor publicidad de este anuncio, puesto que la inobservancia de las advertencias expresadas á continuación, será causa bastante para que pierdan el derecho á percibir los honorarios correspondientes al trimestre que se paga ahora, verificándolo en el siguiente si procuran ajustarse á lo prevenido.

1.ª Las nodrizas deberán presentarse en la capital precisamente el día señalado para el pueblo de su residencia, perdiendo el derecho á cobrar en este pago las que se presenten antes ó después del en que las corresponda.

2.ª No se pagarán más créditos que los exhibidos por la nodriza interesada ó por otra persona que esta autorice en la forma expresada en el certificado de existencia que corre unido á cada libreta.

3.ª Dichos certificados serán extendidos con toda claridad y precisión, firmados y sellados por los Sres. Curas párrocos, ó en su defecto por los Jueces municipales y visados y sellados también por los Sres. Alcaldes, quienes tendrán presente las advertencias que para este caso van consignadas en los impresos para certificar.

El cumplimiento de las formalidades dichas, cuya importancia no me cansaré de repetir, será observado con toda exactitud por el personal que interviene en las operaciones del pago.

Este, relativo á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, dará principio el día 20 del corriente á las nueve y terminando á las doce, en cuya hora se procederá á la entrega y devolución de los niños hasta las trece, continuando las operaciones del pago correspondiente á cada día desde las diez y siete en adelante, si fuere preciso.

El orden que ha de seguirse es el que á continuación se expresa.

Día 20.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio y los agregados respectivos.

Día 21.—Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir, San Pedro de Zamudia, y Santa María de Valverde.

Día 22.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde y Viñas.

Día 24.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.

Día 25.—Escuadro, Fariza, Femoselle, Fornillos y Fresno.

Día 26.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 27.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo y Peñausende.

Día 28.—Pererueta, Piñuel, Roelos, Salce, So-bradillo, Sogo, Tamame y Torrefracades.

Día 29.—Torregamones, Villadepera y Villamor de Cadozos.

Día 1.º de Octubre.—Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villardiegua.

Día 2.—Viñuela, Zafara y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 3.—Toro y Villalpando.

Día 4.—El de la capital.

Zamora 4 de Septiembre de 1906.—El Diputado Visitador, Aurelio Sánchez García.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Felipe Esteva.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Alejandro Sutil Moldón, vecino de Escobar, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió por el delito de hurto, se sacan á pública subasta para el día diez de Octubre próximo, y su hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que á continuación se expresan, haciéndose constar que carece de títulos de propiedad de las fincas referidas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del Alejandro.

Alcañices once de Septiembre de mil novecientos seis.—Daniel Mata.—P. S. M., Indalecio del Espíritu Santo. R—1387

Bienes á que se refiere el anuncio anterior.

- 1.º Una banquilla tasada en cincuenta cts.
- 2.º Una mesa vieja tasada en cincuenta cts.
- 3.º Un cajón de tabaco vacío, tasado en cincuenta céntimos.
- 4.º Medio cuartal de trigo tasado en una peseta.
- 5.º Una casa sita en el casco del pueblo de Escobar y sitio de la punta arriba de la Cuesta, linda por la derecha con pajar de Marcos Fernández, izquierda con calle pública, espalda campo común: mide una extensión superficial de quince metros cuadrados; tasada en ciento veinticinco pesetas.
- 6.º Un huerto en dicho término de cabida de veinte centiáreas: linda al Este, Mediodía y Poniente campo del común, y Norte, con huerto de José Ferrero; tasado en quince pesetas.

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Francisco Bollo Lorenzo, vecino de Villalcampo, á virtud de la causa criminal de oficio que contra el mismo se siguió, por el delito de hurto, se sacan á pública subasta cuatro fincas embargadas al mismo, tasadas en trescientas cincuenta pesetas, enclavadas en el término municipal de dicho Villalcampo, cuya subasta tendrá lugar el día veintinueve del corriente y su hora de las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de las mismas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del Francisco, y que la subasta tendrá lugar sin sujeción al tipo de tasación.

Dado en Alcañices á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Daniel Mata.—Por mandado de S. S.ª, Indalecio del Espíritu Santo. R—3176

TORO

Don Juan Plá y Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente se llama á las personas que se crean perjudicadas con motivo del hurto de trigo del llamado candeal, verificado en el pueblo de Asparriegos en Noviembre del año último, que pareció colocado en cinco costales que tenían las iniciales de E. M. y las de P. y T. y sobre estas últimas dos ceros, en la noche del veinte al veintiuno de dicho Noviembre, en la casa ó cortina de la testamentaria de D. Ruperto Gómez Gil, vecino que fué de aquel pueblo, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que sobre tal hecho se tramita contra el procesado Antonio Pérez García (a) el Nacho, vecino de mencionado Asparriegos, á contar desde el siguiente á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Toro á uno de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan Plá.—Segundo Coll. R—1386

PUEBLA DE SANABRIA

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción accidental de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario sobre falsedad en documento privado, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, al procesado Claudio Nieto

Nieto, de treinta años de edad, carretero y vecino que fué de Lubián, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario, emplazarle y requerirle á los efectos que el mismo expresa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que sirva de citación al Claudio Nieto Nieto, expido la presente en Puebla de Sanabria á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—El Actuario, Alfredo Fernández Pernía. R—1376

Juzgados militares.

BURGOS

Don José Arias Borges, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Borbón cuarto de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Luis Martín Morán por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de San Pedro de Zamudia, provincia de Zamora, hijo de Juan y de Isabel, soltero, de 24 años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial y de un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente en la Alcaldía del pueblo donde resida, la cual dará cuenta á este Juzgado, para que dicho individuo pueda responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo detengan en la misma localidad y den cuenta á este Juzgado de Instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—José Arias. R—1382

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Pozuelo de Tábara, acotan las tierras y fincas de su propiedad que existen en dicho Pozuelo para toda clase de ganados.

Domingo Silva Hernández y Rafael Román Villalón.

Los infractores serán castigados con arreglo á la ley.

Pozuelo de Tábara 12 de Septiembre de 1906.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los pastos de invernía y primavera de Villalazán, para ganado lanar, desde el 11 de Noviembre hasta el 24 de Junio de 1907.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente en la Sala Consistorial de dicho pueblo.

Del ferial de ganado del día 12, en esta capital, se ha extraviado una vaca de cuatro años, roja y bien armada. Lleva una cencerro.

La persona en cuyo poder se encuentre puede dar aviso á Sinforiano Sánchez, vecino de Pajares de la Lampreana (Zamora), quien gratificará.

Del ferial que se celebró el día 13 del corriente mes en esta capital, desapareció una vaca de doce años, pelo negro, de asta levantada y corta.

La persona que tenga noticias de ella, se ruega dé aviso de su paradero á Alfonso Martín, Almaraz.